



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00260-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programa audiencia para el día 3 de noviembre de 2021 y se evidencia indebida notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior de no ser porque al estudiar el proceso de la referencia se encuentra que la parte demandante al momento de llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 19 de abril de 2021, archivo 12 digital, se adelantó al correo agencia@defensajuridica.gov.co, cuando lo indicado es realizarlo en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, aspecto que se confirma con lo señalado en la Circular PCSJC21-14 del 6 de julio de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y su anexo, donde se actualizan los buzones y correos electrónicos de la referida Agencia.

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se suspenderá la diligencia programada y se ordenará notificar en debida forma a la mentada entidad.

Adicionalmente, considera el despacho necesario, por celeridad y economía procesal, resolver la falta de integración del litisconsorcio, atendiendo los argumentos expuestos por Porvenir S.A., en el escrito de contestación, páginas 34 a 36 del archivo 134 del expediente digital.

La vinculación de terceros como litis consorcios necesarios se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G. del P.

Al revisar el plenario, se observa que lo pretendido es la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de la afiliación efectuada por el señor Jorge Enrique Gómez Ramírez a Porvenir S.S., para regresar al régimen de prima medida con prestación definida. Sin embargo, el demandante goza de pensión reconocida desde el año 2020 bajo la modalidad de retiro programado. De ahí que al ser la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien determina y autoriza los recursos necesarios para el financiamiento de esta pensión, a través del respectivo bono pensional, se hace necesario que comparezca al presente juicio con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 3 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

TERCERO: Intégrese el contradictorio como litisconsorte necesario con la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES conforme lo expuesto.



CUARTO: Se ordena que por secretaría se efectúe la notificación del auto admisorio y de la presente providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., remitiendo copia de todo el expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y vencido el término concedido, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JOMG



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae589ad0184c37186827c58a87bfcec888a512d643d41f57d9184c0e0369818

Documento generado en 27/10/2021 12:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00263-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 2 de noviembre de 2021 y se evidencia que no se realizó notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia programada en auto que antecede si no fuera porque al preparar y estudiar el proceso de la referencia, se encuentra que no se ha surtido el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos ordenados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, hoy artículo 48 Ley 2080 de 2021, situación que impide adelantar el objeto de la diligencia.

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 2 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

TERCERO: Cítese a las partes para la hora de las ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JOMG



Firmado Por:

**Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07460874b8997322f3b8b1db56521b4eae1184a7a1e0dddafce91da30035c9

Documento generado en 27/10/2021 12:47:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**